



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., REPRESENTADO POR EL MAESTRO ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LICENCIADO JOSE JUAN RIVERA MORALES Y LICENCIADO JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ BEBA", S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO MANUEL DE ANTUÑANO MIER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ", RESPECTIVAMENTE, ASÍMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL LICENCIADO JOSÉ JUAN RIVERA MORALES Y LA LICENCIADA ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES, RESPECTIVAMENTE; CONTRATO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes:

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, y Síndico Municipal mediante copia certificada de la publicación de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 02 de octubre de 2021, en el que se publicó la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 y respecto del Secretario General, mediante nombramiento en 8° Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2022.

I.3.- Que para todos los efectos legales del presente convenio "EL H. AYUNTAMIENTO" señala como su domicilio la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78380.

I.4.- Que está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **MSL8501018L1**.

II.- Declara "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ", por conducto de su Apoderado General:





II.1.- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura número 9585, Tomo 406, de fecha 02 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario 28, en legal ejercicio en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado, bajo el folio mercantil electrónico número 21092*1, de fecha 09 de diciembre de 2010, quien dentro de su objeto social, cuenta con las actividades propias del presente instrumento.

II.2.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, lo que acredita mediante Instrumento 32,809, Tomo 1,451, de fecha 04 de marzo de 2014, ante la fe del Licenciado Jacinto Larraga Martínez, Notario Público número 22 en el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o sustituidas, quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector **N1-ELIMINADO 10**

II.3.- Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes **N2-ELIMINADO 8** estando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de los impuestos de causa.

II.4.- Que cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente Convenio.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en **N3-ELIMINADO 2**

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutua y recíprocamente, personalidad y capacidad jurídica para suscribir este contrato, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto brindar a los trabajadores de "EL H. AYUNTAMIENTO" y al público en general, la posibilidad de adquirir café instantáneo propiedad de "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ", para lo cual brindará los servicios de 03 máquinas expendedoras de café, distribuidas de la siguiente manera:

Área	Ubicación	Equipos	Vigencia de Contrato
Unidad Administrativa Municipal	Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 colonia Santuario.	02	Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.





Dirección de Servicios Médicos	Calle Zenón Fernández número 986 colonia Jardines del Estadio.	01	Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
--------------------------------	--	----	---

SEGUNDA. - El presente Convenio tendrá vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa notificación por escrito a la otra con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones que motivan la solicitud. En este caso, tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

TERCERA. - **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** se obliga a abastecer cotidianamente o en su caso cuando sea necesario, de los insumos que requieran las máquinas expendedoras de café, así como a brindar los mantenimientos, sanitizaciones, reparaciones y arreglos necesarios para su buen funcionamiento.

CUARTA.- **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** deberá entregar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** como contraprestación por el espacio asignado para la instalación de las máquinas expendedoras de café; el 10% del total de las ventas efectuadas mensualmente, las que se contabilizarán del registro de las propias máquinas expendedoras, lo cual realizará un representante de **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** y uno de la Coordinación de Servicios Generales, siendo este último quién valide el cómputo correspondiente, obligándose **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** a entregar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, de forma mensual el recibo correspondiente que avale el pago efectuado.

"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" pagará dicha cantidad en efectivo en las Cajas Recaudadoras de la Tesorería Municipal, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte; y a su vez el **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se obliga a entregar el comprobante que reúna los requisitos fiscales que marca la Ley que ampare el importe de la contraprestación pagada.

QUINTA. - **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** se obliga a dar el mantenimiento óptimo en la operación general de las máquinas expendedoras de café, así como a la limpieza de las mismas, por lo cual se compromete a realizar por sí a través de la persona que designe, visitas de inspección periódica, a efecto de cumplimentar con las condiciones del servicio que ofrece.

SÉXTA. - **"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"** se obliga a designar a la(s) persona(s) necesarias para realizar en las áreas convenidas, las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las máquinas expendedoras de café, así como las reparaciones y mantenimientos que se requieran a fin de conservarlas en condiciones adecuadas en un óptimo funcionamiento.





SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que cada una es responsable de las relaciones laborales y de seguridad social del personal que tenga a su cargo para el cumplimiento de este Convenio, por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad laboral, con relación al personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización de las obligaciones pactadas en este instrumento.

En relación con su personal, cada una de "LAS PARTES" acepta ser el único responsable de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo que cada una responderá de todas las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de la otra parte en este Convenio, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal, ni responsabilidad solidaria.

OCTAVA. - "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" se obliga a atender en su momento las quejas derivadas del servicio que se obliga a proporcionar, señalando que para cualquier aclaración a la operación de sus máquinas expendedoras de café, se le contacte de forma directa en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones, así como en el Teléfono Celular **N4-ELIMINADO** o en la dirección de correo electrónico **N5-ELIMINADO 4**

NOVENA. - Los derechos y obligaciones de "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" no podrán cederse total o parcialmente a favor de persona distinta.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen que serán causas de rescisión del presente convenio, de pleno derecho y con efectos inmediatos a la fecha de notificación, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ni penalización alguna, las siguientes:

1. Por cualquier causa de rescisión establecida por Ley.
2. Por determinación de autoridad judicial.
3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de "LAS PARTES".
4. Si cualquiera de "LAS PARTES" cede o transmite sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.
5. Si cualquiera de "LAS PARTES" utiliza sin derecho, autorización y/o licencia la denominación, nombres y/o avisos comerciales, signos distintivos, logotipos, marcas, patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños industriales y/o cualquier otra propiedad intelectual o industrial, de la otra parte.
6. Si cualquiera de "LAS PARTES" incumple con cualquiera de sus obligaciones asumidas al amparo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 70 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 139 fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto del Presidente Municipal o funcionario que este designe en ejercicio de sus facultades, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad para "EL H. AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" con 05 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, o bien, cuando por causas justificadas se





extinga la necesidad de llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y se demuestre que continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasiona algún daño o perjuicio a "EL H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ", "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto del área correspondiente, en uso de sus facultades previstas en los dispositivos citados en la **CLÁUSULA** anterior, podrá rescindir en forma administrativa el presente convenio, en cuyo caso "LAS PARTES" son conformes en adoptar el procedimiento convencional y administrativo siguiente:

- A) "EL H. AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito, mediante correo certificado, correo electrónico o de manera personal a "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido.
- B) "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ", contará con un plazo máximo de 03 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación a que se refiere el inciso que antecede, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas con que cuente para justificar su incumplimiento, escrito que deberá hacer llegar a "EL H. AYUNTAMIENTO" en el domicilio pactado.
- C) Transcurrido el término a que se refiere el inciso B) anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, considerando los argumentos y las pruebas que hubiere aportado "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ".
- D) La resolución que se emita por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" será debidamente fundada y motivada, debiendo notificarse por escrito a "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ".

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que únicamente "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" ó la persona que éste designe sea quien manipule, mueva, traslade, modifique, cambie, repare ó retire las máquinas expendedoras de café; por su parte "EL H. AYUNTAMIENTO", se obliga a prestar todas las facilidades para que se lleven a cabo estos movimientos para el buen funcionamiento de las máquinas.

DÉCIMA CUARTA. - "EL H. AYUNTAMIENTO" se deslinda de toda responsabilidad por cuanto atañe al mal uso y deterioro normal de servicio que impacte en las máquinas expendedoras de café, así como de los daños que pudieran suscitarse con motivo de posibles riesgos que surgieran durante su permanencia en las instalaciones en que se encuentren.

DÉCIMA QUINTA. - "EL H. AYUNTAMIENTO" en se obliga a dar acceso a "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" a la persona que éste designe, para surtir y colocar periódicamente en las máquinas que "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" el suministro de café instantáneo. Estas actividades serán llevadas a cabo por "DISTRIBUIDORA DE CAFÉ" sin costo alguno para "EL H. AYUNTAMIENTO", en los días y horarios autorizados por este último.



DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", BIEN IMPUESTAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN EL CONSIGNADAS, MANIFIESTAN QUE LO PACTADO ES LIBRE Y DE ESPONTÁNEA VOLUNTAD, POR LO TANTO, NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, INCAPACIDAD O CUALQUIER OTRO VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA MOTIVAR SU RESCISIÓN O NULIDAD, FIRMÁNDOLO EN CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL 01 DE ENERO DE 2023.

"EL H. AYUNTAMIENTO"
REPRESENTADO POR:

MAESTRO ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SÍNDICO MUNICIPAL

LICENCIADO JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

"DISTRIBUIDORA DE CAFÉ"
Representada en este acto por el

INGENIERO MANUEL DE ANTUÑANO MIER

TESTIGOS

LICENCIADO JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LICENCIADA ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA
COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO CSG/024/2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE CAFÉ BEBA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL DE ANTUÑANO MIER, EL PRESENTE INSTRUMENTO ESTA INTEGRADO POR 06 FOLIOS ÚTILES ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número de teléfono celular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."